

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto__), No. RE-06553, de fecha 28-09-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020228479, usuario JOSE DARIO BETANCUR ARANZAZU , y se desfija el día 26, del mes de octubre, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA L.
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

Expediente: **050020228479**
Radicado: **RE-06553-2021**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/09/2021** Hora: **16:00:14** Folios: **3**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0305 del 20 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 25 de noviembre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARÁNZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.208, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-8615, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, en un caudal total de **0.047 L/seg.** a derivarse de la fuente denominada "El Yolombo". Vigencia de la concesión por término de diez (10) años.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio CS – 133-0017 del 31 de enero de 2020, comunicado el día 04 de febrero de 2020, se requirió al titular de la Concesión de Aguas, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0305 del 20 de octubre de 2017.
3. Que mediante oficio con radicado 133-1989 del 26 de febrero de 2020, el señor José Darío Betancur Aránzazu, solicitó la realización de una visita técnica a fin de verificar el estado actual de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0305 del 20 de octubre de 2017.
4. Que en atención a la solicitud presentada mediante oficio con radicado 133-1989 del 26 de febrero de 2020, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de septiembre de 2021, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – **05715 del 21 de septiembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES.

Con el fin de atender vista ordenada mediante correspondencia de salida Oficio 133-0017 del 31 de enero de 2020, se realiza visita al predio El Cairo con FMI 002-8615, para ello se hace recorrido a la fuente de agua y se entabla conversación el señor José Darío Betancur Aránzazu en donde se determina y se observa que:

- *Se continúa captando agua de la fuente denominada el Yolombo, de la cual captan directamente con manguera, sin obra de control de caudal, en las coordenadas concesionadas por Cornare.*
- *Debido a la dinámica actual, relacionada con los cultivos de aguacate que han generado una reconversión de las actividades agropecuarias, en el predio el Cairo se redujo la actividad pecuaria de 60 bovinos a un promedio de 10 bovinos, para dar paso al cultivo de 600 árboles de aguacate, y aun se continua con algunos cultivos transitorios en 1ha del predio.*

- Es de anotar que los abrevaderos no cuentan con sistema de control de flujo (flotador), por ende se puede generar un desperdicio del recurso hídrico.

26. CONCLUSIONES:

- Se está captando el recurso hídrico desde la fuente concesionada por Comare.
- No se ha implementado la obra de control de caudal recomendada por Comare.
- Los abrevaderos no poseen control de flujo (flotador).
- Con base en las características del predio, determinadas en las observaciones del presente informe técnico, se establece el Cálculo del caudal requerido en la actualidad:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO.DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 litros/persona/día	1		4	0.0055	30	El Yolombo
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0.0055		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# CAPRINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60Litros/animal/día	10				0.0069	El Yolombo
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.0069	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/año.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	1	Permanente de aguacate (600árboles)	CACHO Y POMA	X	80	10	0.0069	El Yolombo
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
Riego y Silvicultura	150l/ha/día	1	Cultivos transitorios	Manguera	X	80	2	0.0017	El Yolombo
TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0.0086								

Módulos de consumo vigentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **"(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0305 del 20 de octubre de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARÁNZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.208, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8615; ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Cairo	FMI:	002-8615	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	22	2.85	5	46	49.2	2366
Punto de captación N°: 1										
Nombre Fuente:	Q. El Yolombo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	21	36.1	5	47	19.1	2445		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.0055								
2	Pecuario	0.0069								
3	Riego	0.0086								
Caudal total otorgado en l/s.(Caudal de Diseño)		0.021								

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0305 del 20 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARÁNZAZU**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Q. El Yolombo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma".

2. Diligenciar y allegar el Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua F-TA-84. (Ver anexo).
3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Los abrevaderos instalados en el predio, deberán contar con un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARÁNZAZU**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0305 del 20 de octubre de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARÁNZAZU**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

28/09/2021.

Expediente: 05.002.02.28479.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 28/09/2021.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal / Formato PUEAA F-TA-84.*